



CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ÍNDICE

	PAG.
INTRODUCCIÓN. -----	06
TITULO PRIMERO	
CAPITULO I	
CONOCIMIENTO Y APLICACION DE LAS NORMAS JURIDICAS-----	07
CAPITULO II	
DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO-----	08
CAPITULO III	
DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA-----	09
CAPITULO IV	
USO DEL CARGO PÚBLICO. -----	09
CAPITULO V	
DE LOS DEBERES DEL SERVIDOR PÚBLICO-----	10
CAPITULO VI	
DE LAS ABSTENCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO-----	11
CAPITULO VII	
USO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS-----	12
TITULO SEGUNDO	
CAPITULO I	
DE LAS OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO. -----	12
CAPITULO II	
DE LAS ACCIONES QUE DEBE ABSTENERSE EI H. AYUNTAMIENTO -----	13

CAPITULO III	
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. -----	13
CAPITULO IV	
CONFLICTOS DE INTERESES. -----	13
CAPITULO V	
DE LAS DESICIONES. -----	14
TITULO TERCERO	
CAPITULO I	
PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION DE POSIBLES ACTOS CONTRARIOS A LA CONDUCTA. -----	15
CAPITULO II	
RELACIONES ENTRE EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO -----	17
CAPITULO III	
RELACIONES CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS-----	18
CAPITULO IV	
RELACION CON TERCEROS. -----	19
CAPITULO V	
RELACION CON LA SOCIEDAD. -----	20
CAPITULO VI	
SALUD, HIGIENE, SEGURIDAD Y MEJORAMIENTO ECOLÓGICO. -----	21
CAPITULO VII	
DESARROLLO PERMANENTE E INTEGRAL. -----	22
TITULO CUARTO	
CAPITULO I	
DE LA DIFUSION-----	23
TITULO QUINTO	
CAPITULO I	
DE LAS INFRACCIONES NO GRAVES-----	23
CAPITULO II	
SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES-----	25

CAPITULO III

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
Y TERCEROS-----25

CAPITULO IV

SANCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TERCEROS POR
FALTAS GRAVES-----

27

TRANSITORIOS. -----28

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

LIC. JORGE SANCHEZ ALLEC.- Presidente Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 113 y 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en el artículo 61 Fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; la Ley número 465 de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y el acuerdo del Código de Ética de 5 de febrero del 2019, de donde se deriva el Código de Conducta al que deberán sujetarse los Servidores Públicos de este H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, he tenido a bien expedir el presente código de Conducta para los Servidores Públicos de la Administración Municipal

CONSIDERANDOS

1.- Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace mención que todo servidor público tendrá que salvaguardar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que deben ser observadas en el desempeño de su Empleo cargo o comisión.

3.- Que el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se debe garantizar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones.

4.- Que el artículo 7 de la Ley Número 465 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, determina que todo servidor público deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

5.- Que dentro de los principios rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se contempla como estrategia en su eje estratégico V. Gobierno Eficiente, el de Enfocar la actividad de gobierno y todos los servidores públicos a la mejora constante de los servicios públicos.

Por lo que a los habitantes del Municipio hago saber, que he promulgado el presente:

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018–2021

I. INTRODUCCION.

El Código de Conducta del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, expresa el compromiso ético del personal que lo integra, conscientes de que las actitudes morales se basan en los principios y valores de los individuos y de la dependencia.

Es una herramienta de uso cotidiano que especifica el conjunto de conductas observadas de manera formal, definiendo cual es el comportamiento que se espera de los servidores públicos del H. Ayuntamiento, así como también los que no son permitidos.

La conducta está relacionada a la modalidad que tiene una persona para comportarse en diversos ámbitos de su vida. Esto quiere decir que el término puede emplearse como sinónimo de comportamiento, ya que se refiere a las acciones que desarrolla un sujeto frente a los estímulos que recibe y a los vínculos que establece con su entorno.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURIDICAS.

ARTÍCULO 1. El presente código es de orden interno, interés institucional y de observancia general para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, y los terceros, estableciendo las normas a que deberán sujetarse.

ARTÍCULO 2.- El objetivo de presentar el Código de Conducta es establecer normas que identifiquen los valores y compromisos a que se encuentra subordinada la función pública, permitir y prevenir conductas indebidas de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, y fijar las reglas básicas que rigen el trato hacia la ciudadanía, así como también, orientar la toma de decisiones frente a los problemas y situaciones que impliquen un conflicto de valores.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Código de conducta, se entenderá por:

I.- CODIGO. El Código de conducta para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta.

II.- DEFINICIÓN DE CONDUCTA. - Manera de comportarse una persona en una situación determinada o en general. Normas de comportamiento en el servidor público;

III. MUNICIPIO. El Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

IV. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta.

V. ORGANO. Órgano de Control Interno Municipal.

VI. LEY. Ley 465 de Responsabilidades Administrativa para el Estado de Guerrero.

VII.- ÉTICA. Es la conducta recta, digna y atenta a las necesidades de la sociedad y que orienta su desempeño.

VIII.- COMITÉ. El Comité de Ética y de prevención de conflicto de interés.

IX.- FUNCION PÚBLICA. Aquella actividad desarrollada por las dependencias y organismos del municipio de Zihuatanejo de Azueta, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones;

X.- SERVIDOR PÚBLICO. Aquella persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del municipio de Zihuatanejo de Azueta, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos;

XI.- TERCEROS. Los proveedores, contratistas y arrendatarios, Relacionados con el H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta.

XII.- PRINCIPIOS. - Reglas o normas que orientan la acción del servidor público; se trata de normas de carácter general y universal;

XIII.- VALOR. Las cualidades que integran a la persona, sin estos valores se perderían su humanidad o gran parte de ella. Los valores pueden entregar una imagen negativa o positiva al hombre dependiendo de sus actos y pensamientos frente a los demás o acciones determinadas.

ARTÍCULO 4. Es obligación del Servidor Público tener pleno conocimiento del presente Código de Conducta y las leyes con las que se relaciona, así como saber su correcta aplicación. La Ley número 465 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y el acuerdo de 5 de febrero del 2019, por el que se establece el Código de Conducta, al que deberán sujetarse los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, y demás normatividad relacionada con las atribuciones del cargo público que desempeñen.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 5. Son obligaciones del servidor público:

A). Hacer su trabajo con intensidad, cuidado y esmero propio de su naturaleza y con estricto apego a la normatividad aplicable.

B). Hacer del conocimiento a sus superiores de cualquier sugerencia de modificación a las normas, lineamientos y procedimientos de organización y trabajo que puedan coadyuvar al mejor desempeño de la función pública encomendada al área de adscripción que corresponda al H. Ayuntamiento.

C). Todo servidor público está obligado a presentar su Declaración Patrimonial y de Intereses, según sea el caso (Declaración Inicial, Modificatoria o de conclusión).

CAPITULO III DE LA DECLARACION ANUAL DE ETICA Y CONDUCTA

ARTICULO 6. Los servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, deberán realizar una Declaración Anual Dirigida al comité, en la que manifiestan que han cumplido y aplicado el código de Conducta.

ARTICULO 7. La declaración anual será presentada en el mes de noviembre de cada año, en el formato que proporcione el Comité y de prevención de conflicto de interés.

ARTICULO 8. El formato para la Declaración anual de Ética y Conducta debe precisar que el servidor público conoce y aplica en el ejercicio de sus funciones el código de Conducta.

ARTICULO 9. La declaración anual de Ética y Conducta será presentada en días y horas hábiles ante la Dirección del Órgano de Control Interno, en el interior del Palacio Municipal ubicado en Avenida paseo de Zihuatanejo Poniente número 21, colonia la Deportiva en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

ARTICULO 10. Recepcionada la declaración anual de Ética y conducta, el comité deberá informar al Comité Estatal anticorrupción a la brevedad posible.

ARTICULO 11. El comité, realizará una evaluación a través de un cuestionario, que deberán contestar los servidores públicos y los terceros relacionados con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO IV DEL USO DEL CARGO PÚBLICO.

ARTÍCULO 10. El Servidor Público debe Observar las obligaciones previstas por el presente código, la Ley número 465 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, las normas que de ella deriven y los Acuerdos del Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción, a fin de salvaguardar los principios de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben regir el servicio público.

ARTÍCULO 11. Es obligación del Servidor Público abstenerse de utilizar el cargo para obtener beneficios personales de tipo económico, privilegios, favores sexuales o de cualquier tipo o bien para perjudicar a terceros.

CAPITULO V DE LOS DEBERES DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 12. El desempeño adecuado del Servidor Público, contribuye a fortalecer el estado de derecho.

ARTÍCULO 13. Todo Servidor Público debe:

A). Brindar un trato amable y respetuoso a los usuarios de los servicios que proporciona al H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta.

B). Reconocer los logros de los demás.

C). Compartir con la dependencia, así como documentar el aprendizaje adquirido.

D). Denunciar cualquier acto de corrupción en el buzón de quejas y sugerencias de la institución.

E). Abstenerse de recibir o solicitar dádivas, prestaciones, prerrogativas o derechos como consecuencia del desempeño de su cargo, puesto o comisión y que no le corresponden en los términos de la ley.

F). Brindar a los ciudadanos la orientación e información que requieran respecto de los asuntos y trámites que competan al área de adscripción, siempre de acuerdo con los canales de comunicación en información al público, a fin de facilitar la presentación de sus peticiones, quejas o denuncias.

G). Implementar un informe trimestral de las actividades realizadas.

CAPITULO VI

DE LAS ABSTENCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 14. Todo Servidor Público debe abstenerse de las acciones siguientes:

- A).** Ser cómplice, aun por omisión, de cualquier acto de corrupción.
- B).** Propiciar, tolerar o solapar cualquier forma de compadrazgo o favoritismo.
- C).** Disponer indebidamente del tiempo de los demás.
- D).** Utilizar la información o los recursos que la dependencia nos confía al personal empleado, para fines distintos a los que son asignados.
- E).** Sobornar, extorsionar o utilizar indebidamente las influencias o abusar de la facultad que se ha dado.
- F).** Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento se abstendrán de participar en actividades políticas o con fines de lucro, durante el ejercicio de sus funciones, como lo prevé el acuerdo de 5 de febrero del 2019, salvo sus excepciones.
- G).** Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento no se involucrarán en el proceso de contratación de una entidad que le brinde servicios al municipio cuando la persona tenga intereses financieros.
- H).** Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento se abstendrán de incluir información falsa, en documentos oficiales del H. Ayuntamiento.
- I).** Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento no buscarán una ventaja de su posición para realizar trámites ante ninguna institución gubernamental.
- J).** Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento se abstendrán de discriminar, acosar o agredir por cualquier medio, verbal o físicamente, a sus compañeros y a compañeras del trabajo.
- K).** Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento no denunciaran a compañeras y/o compañeros de trabajo con información falsa, con el fin de afectar su reputación.
- L).** Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento deben abstenerse de la sustracción de bienes y materiales de la Institución.
- M).** Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento deben abstenerse del desperdicio de los bienes y materiales de la Institución.

CAPITULO VII

DEL USO Y ASIGNACION DE RECURSOS

ARTÍCULO 15. Los bienes, instalaciones, recursos humanos, materiales y financieros del Municipio, serán y se utilizar únicamente para el destino que legal y presupuestalmente les corresponde, adoptando criterios de racionalidad, productividad y ahorro.

ARTÍCULO 16. Para dar cumplimiento al uso y asignación de recursos se deberá:

A). Utilizar los bienes, equipos e instrumentos de trabajo que se tengan a disposición con racionalidad y sentido de la productividad y del ahorro, sin distraerlos en forma alguna del fin al que estén legal y presupuestalmente destinados particularmente en lo que hace a vehículos y equipos de comunicación y de computo.

B). Realizar una asignación transparente justa e imparcial de los recursos humanos, materiales y financieros para efectuar de manera eficiente el trabajo, Bajo principios de racionalidad y ahorro.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 17. El H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta está obligado a:

A). Proveer al personal de los recursos, herramientas, información y equipos necesarios para realizar las funciones con calidad y oportunidad.

B). Brindar en cada fase de la relación laboral un trato digno, justo y amable, tendente a satisfacer las expectativas de cada servidora y servidor público de la dependencia.

C). Garantizar la seguridad de las instalaciones, equipos y las condiciones debidas de salud en el trabajo, salvaguardando la integridad física de las personas que laboran en este H. Ayuntamiento.

D). Crear ambientes facilitadores del dialogo, la creatividad, el trabajo en equipo y las

Condiciones que permiten la obtención de resultados.

E). Facilitar el trabajo profesional de las personas.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES QUE DEBE ABSTENERSE EI H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 18. El H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, estará impedido para:

A). Ejercer o permitir acoso moral, presión excesiva, sarcasmo repetitivo, menosprecio sistemático a la labor de las personas, hostigamiento sexual, abuso de poder o cualquier otra forma de acoso.

B). Comprometer a las personas a actuar en contra de sus principios éticos.

CAPITULO III

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.

ARTÍCULO 19. El H. Ayuntamiento debe ofrecer de oficio a la sociedad, los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la información pública que tenga en posesión, a excepción del que señala la ley de la materia.

ARTÍCULO 20. Para el cumplimiento de la Transparencia y Acceso a la información se debe:

A). Ser imparcial y objetivo en la elaboración de la información y cuidar su integridad físico-documental, su adecuado archivo y oportuno rescate y entrega a los usuarios de la misma.

B). Facilitar a los servidores públicos del Ayuntamiento, y a los solicitantes en general, la información de la dependencia de manera equitativa, oportuna y mediante los conductos autorizados para ello, siempre y cuando dicha información no tenga carácter reservado o confidencial, proporcionando los archivos y páginas electrónicas donde se pueda obtener la información solicitada.

C). Cuidar la información que este bajo responsabilidad del Servidor Público que la resguarda, evitando su distorsión, destrucción, ocultamiento o utilización indebida.

CAPITULO IV

DEL CONFLICTO DE INTERESES.

ARTÍCULO 21. Todo Servidor Público relacionado con el H. Ayuntamiento, debe evitar colocarse en situaciones en las que sus intereses personales puedan entrar en conflicto con el H. Ayuntamiento y con los de alguna otra dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal o a los terceros.

ARTÍCULO 22. Para evitar conflicto de intereses personales todo servidor público debe:

- A).** Ajustar sus actos al presente Código, a la Ley 465 de Responsabilidades Administrativa para el estado de Guerrero y de más normativa.
- B).** Cumplir cabalmente con las obligaciones de su puesto independiente de su filiación partidista.
- C.** Excusarse de conocer un trámite o prestación de un servicio cuando exista un interés personal o pueda beneficiarse de manera directa o indirecta con y sin Ejecución.
- D).** Actuar siempre con objetividad e imparcialidad de acuerdo con los intereses del Ayuntamiento.
- E).** No tomar ninguna decisión cuando tenga conocimiento de que existe o pueda existir algún conflicto de intereses y hacerlo del conocimiento de su jefa o jefe.
- F).** Actuar siempre con lealtad, compromiso, honradez, transparencia y apego a los principios, valores y normas del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. Para evitar ser sujeto de conflicto de Intereses ningún Servidor Público debe:

- A).** Aceptar regalos o dadas de cualquier índole, de terceros.
- B).** Influir en las decisiones de otros servidores públicos para lograr provecho.
- C).** Obtener ventaja personal, familiar o para beneficiar o perjudicar a un tercero.

CAPITULO V DE LAS DECISIONES.

ARTÍCULO 24. Cuando las acciones del Servidor Público repercuten en personas externas, se debe ser prudente en su evaluación y ejecución. Por lo tanto, las decisiones como servidor público del H. Ayuntamiento, se apegarán a las leyes internas y externas.

ARTÍCULO 25. Para cumplir con las acciones de Servidor Público se deberá:

- A).** Actuar conforme a criterios de justicia y equidad, sin hacer distinción de ningún tipo de motivos personales.
- B).** Decidir con honestidad, congruencia y transparencia, anteponiendo el interés público a los intereses particulares.
- C).** Hacer del conocimiento de la instancia competente la coacción de un superior jerárquico o la propuesta de un inferior para tomar decisiones para fomentar el trabajo en equipo y transparencia.
- D).** Propiciar la participación de las compañeras y compañeros en la toma de decisiones para fomentar el trabajo en equipo y la transparencia.
- E).** Agilizar la toma de decisiones evitando postergar los asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 26. Todo servidor público se abstendrá de tomar decisiones bajo los siguientes criterios:

- A).** Actuar basándose en intereses personales al desempeñar sus funciones de servidor público.
- B).** Evitar su responsabilidad evadiendo tomar las decisiones necesarias por lo que posteriormente se traduce en problemas.
- C).** Obstaculizar el flujo de los asuntos que se encuentren dentro de sus funciones por falta de responsabilidad.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION DE POSIBLES ACTOS CONTRARIOS A LA CONDUCTA.

ARTÍCULO 27. Todo Servidor Público debe coadyuvar a la creación de una cultura responsable de atención quejas y denuncias.

ARTÍCULO 28. Para cumplir lo anterior se deben realizar las siguientes acciones:

A). Atender todas las peticiones, quejas o denuncias que los particulares presenten y que se relacionen con la conducta en el ámbito de competencia, mismas que podrán ser atendidas en la página web oficial del H. Ayuntamiento y el número telefónico.

B). Informar de manera suficiente y precisa al ciudadano, cuando sea responsabilidad acerca de la situación que guarda una petición, queja o denuncia.

C). Cuidar del seguimiento, atención y respuesta oportuna, objetiva e imparcial a todas las peticiones, quejas y denuncias presentadas de acuerdo con las responsabilidades y las funciones que sean asignadas.

D). Verificar que las quejas y denuncias se resuelvan conforme a derecho.

E). Mantener en reserva los detalles relativos a las quejas y a las denuncias hasta su resolución y divulgarlos únicamente a través de los conductos institucionales y a petición de su parte legítima para solicitarla.

F). Las quejas o denuncias que se presenten por la infracción del presente código en contra de servidores públicos o terceros relacionados con el H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, pueden ser presentadas por escrito o verbalmente, en días y horas hábiles, ante las oficinas del Órgano de Control Interno, en el interior del Palacio Municipal de Zihuatanejo de Azueta, ubicado en; Paseo de Zihuatanejo Poniente número 21, Colonia la Deportiva, en la Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

G). El comité mediante sesión faculta al órgano de Control Interno para atender las quejas por faltas al presente código.

ARTÍCULO 29. Todo Servidor Público que se rija por el presente código de conducta deberá Coadyuvar con el Presidente del H. Ayuntamiento, en atención a las quejas y denuncias presentadas por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

ARTÍCULO 30. Para cumplir con la atención de las quejas y denuncias presentadas por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos es necesario:

A). Ofrecer a sus compañeras y compañeros un trato imparcial, cordial y de colaboración.

B). Proporcionar la información pública de oficio que sea solicitada por cualquier persona física o moral, excepto cuando se trate de información clasificada y reservada.

- C).** Promover la eficiencia, la simplificación, transparencia y la agilidad en los trámites y servicios donde se desempeñe, a fin de evitar el entorpecimiento de las actividades.
- D).** Privilegiar las acciones y estrategias de prevención antes que la observación y sanción, para así evitar la recurrencia en observaciones administrativas a su desempeño como servidor público
- E).** Promover el logro de los objetivos y metas del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta.
- F).** Respetar el derecho de defensa de las y los servidores públicos involucrados en procedimientos administrativos de responsabilidades.
- G).** Aplicar irrestrictamente las sanciones previstas por la ley, con independencia del nivel jerárquico del servidor público que incurra en responsabilidades.

CAPITULO II

RELACION ENTRE EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 31. Para efectos del presente código, los servidores públicos y terceros relacionados con el H. Ayuntamiento, deben conducirse con dignidad, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, origen étnico, capacidades especiales, edad, religión, preferencia política, preferencia sexual, lugar de nacimiento o nivel jerárquico.

ARTÍCULO 32. Todo Servidor Público está obligado a cumplir lo siguiente:

- A).** Ofrecer a sus compañeras y compañeros de trabajo un trato basado en el respeto mutuo, en la cortesía y la equidad, sin importar la jerarquía evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje soez, prepotente o abusivo.
- B).** Reconocer que los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, comparten una misión y visión, y que el trabajo coordinado la eliminación de obstáculos burocráticos, permiten alcanzar los objetivos institucionales.
- C).** Señalar a las instancias competentes las violaciones a la constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a la Ley, al reglamento interno de este H. Ayuntamiento y en su caso a este código de conducta.

- D).** Reconocer los méritos obtenidos por colaboraciones de compañeras y compañeros evitando apropiarse de sus ideas.
- E).** Evitar hacer uso indebido de su posesión jerárquica para facilitar el respeto, hostigar, amenazar y acosar o para ofrecer un trato preferencial injustificado a mis colaboradoras y colaboradores.
- F).** Hacer del conocimiento de la autoridad competente los actos realizados por cualquier servidor público que atenten a la dignidad humana de otros servidores públicos.

CAPITULO III

RELACIONES CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS

ARTÍCULO 33. Es compromiso de todo Servidor Público del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, ofrecer a los servidores públicos de otras dependencias y entidades públicas del gobierno federal, estatal, así como de otras entidades federativas, el apoyo, la atención, la información, colaboración y el servicio que requieran con amabilidad y generosidad, privilegiando en su trabajo el apoyo antes que obstaculizar siempre se debe tomar en cuenta las decisiones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, sobre las áreas de administración.

ARTÍCULO 34. Los Servidores Públicos que se rijan con el presente código de conducta, deben cumplir con las relaciones institucionales y con otras dependencias y entidades públicas de la siguiente forma:

- A).** Otorgar el apoyo que soliciten y ofrecer un trato respetuoso, justo, transparente y cordial a los servidores públicos de otras dependencias y entidades públicas evitando toda forma de hostigamiento y discriminación.
- B).** Respetar las formas y conductos autorizados para las relaciones institucionales con otras dependencias y entidades públicas y manejar de manera coordinada los asuntos que competan al H. Ayuntamiento Municipal de cada una de ellas.
- C).** Utilizar la información que proporcionen otras dependencias y entidades públicas, únicamente para las funciones propias del H. Ayuntamiento.

CAPITULO IV

RELACION CON TERCEROS.

ARTÍCULO 35. Es vital en nuestra condición de servidores públicos establecer relaciones con proveedores basados en la honestidad y el respeto mutuo, en donde el beneficiario de dicha relación sea en primer lugar nuestro H. Ayuntamiento. Por lo tanto, las operaciones y transacciones con los proveedores deben subordinarse a los principios legítimos de un libre acuerdo en consonancia con los principios de la ley y la normatividad.

ARTÍCULO 36. Los servidores públicos que se rijan por el presente código, están impedidos para:

- A).** Dar certidumbre a la relación con proveedores, con base en reglas transparentes e información clara y oportuna sobre nuestros requerimientos en cada fase del proceso.
- B).** Difundir públicamente y de manera precisa, transparente y oportuna la Información de licitantes conforme a la normatividad vigente en la materia.
- C).** Garantizar condiciones de equidad entre competidores.
- D).** Proporcionar servicios que agilicen la respuesta y atención a terceros y facilitar los procesos internos de adquisiciones para apoyar el desempeño de nuestros proveedores.

ARTÍCULO 37. Todo servidor público se abstendrá de tomar decisiones bajo los siguientes criterios:

- A).** Favorecer o solapar prácticas corruptas en la relación con los terceros.
- B).** Seleccionar tercero que no cumplan con los requerimientos establecidos.
- C).** Afectar a terceros o retener injustificadamente sus pagos.
- D).** Obtener beneficios en el trato con terceros.

CAPITULO V

RELACION CON LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 38. La gobernabilidad solamente se sustenta si tenemos relaciones en convivencia sanas, por lo que se debe tomar conciencia de la responsabilidad que implica ser un servidor público en todos los ámbitos, principalmente frente a la sociedad.

ARTÍCULO 39. Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, para cumplir con sus responsabilidades se sujetarán a lo siguiente:

A). Tomar en cuenta en todo momento y lugar, que representan al H. Ayuntamiento como servidor público ante la sociedad, por lo que deben actuar con honestidad, transparencia, sencillez y cordialidad.

B). Atender y orientar con eficiencia, cortesía y espíritu de servicio a los ciudadanos en sus requerimientos, trámites y necesidades de información, eliminando toda actitud prepotencia e insensibilidad y cualquier factor de trato discriminatorio que obedezca a razones de género, edad, preferencia sexual, origen étnico, credo, Religión, preferencia política, condición socioeconómica o nivel educativo y poniendo esmero y calidez en la atención de las personas de la tercera edad o la de aquellas con capacidades especiales o las que pertenezcan a una etnia.

ARTÍCULO 40. Todo Servidor Público en el cumplimiento de sus responsabilidades se abstendrá de:

A). Dar un trato injusto, descortés o amenazante a los ciudadanos con los que interactuó.

B). Aceptar o utilizar privilegios y descuentos en bienes y servicios que no le corresponden, utilizando un cargo público.

C). Utilizar la identificación del H. Ayuntamiento ni la papelería oficial para beneficio personal o bien para beneficiar a terceros.

CAPITULO VI

SALUD, HIGIENE, SEGURIDAD Y MEJORAMIENTO ECOLOGICO

ARTÍCULO 41. De las obligaciones para desarrollar acciones de protección al medio ambiente, así como cuidar y evitar poner en riesgo la salud, seguridad de las compañeras (o).

ARTÍCULO 42. Es obligación de los Servidores Público realizar las acciones siguientes:

A). Mantener su lugar de trabajo limpio y seguro.

B). Reportar todas las situaciones que puedan ser riesgosas para la salud, seguridad e higiene de sus compañeras y compañeros, así como para el entorno ambiental del H. Ayuntamiento.

C). Promover el mantenimiento adecuado de los vehículos a su cargo, con el objetivo de evitar la contaminación del ambiente.

D). Participar o al menos, facilitar la realización de las acciones de protección civil y de seguridad e higiene en el trabajo.

E). No contribuir a la contaminación de nuestro ecosistema, evitando el uso de productos de un solo uso, (plásticos, unicel, bolsas, platos, churas, tenedores, entre otros, así como hacer extensiva la difusión al no uso de estos productos, con forme a lo dispuesto en el artículo 49 bis de la ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

F). Contribuir a la conservación de nuestro ecosistema, usando productos biodegradables, (bolsas, platos, vasos y popotes entre otros) en el acarreo de productos para el consumo diario.

ARTÍCULO 43. Todo servidor Público que se rija por el presente código deberá abstenerse de:

A). Empezar cualquier acción que pueda poner en riesgo la salud y la seguridad tanto propia como de los demás y del medio ambiente, incluyendo fumar dentro de las instalaciones.

B). Introducir armas de fuego o de cualquier otro tipo en las instalaciones.

C). Bloquear la zona de seguridad y equipos de emergencia.

CAPITULO VII

DESARROLLO PERMANENTE E INTEGRAL.

ARTÍCULO 44. El servidor Público buscara de manera permanente la actualización y formación profesional propia de sus compañeras y compañeros para el mejoramiento de su desempeño.

ARTÍCULO 45. Es responsabilidad del Servidor Público las siguientes acciones:

- A).** Mantener actualizados sus conocimientos y habilidades para desarrollar sus funciones.
- B).** Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva el H. Ayuntamiento y otras instituciones, así como demostrar disposición para lograr la mejora continua en su desempeño.
- C).** Brindar las facilidades necesarias a sus compañeras y compañeros y al personal a su cargo, para tomar los cursos de capacitación que organice y promueva el Gobierno del Municipio y del Estado.

ARTÍCULO 46. Ningún Servidor Público debe cuartar para sí, mucho menos para sus subalternos los beneficios siguientes:

- A).** Interrumpir los programas de capacitación en los que participe o en los que intervienen personal a su cargo.
- B).** Desaprovechar las oportunidades que se le presenten para actualizar y elevar sus conocimientos en los programas de formación y en su quehacer diario.
- C).** Desconocer la descripción del puesto y la responsabilidad.



TITULO CUARTO

CAPITULO I DE LA DIFUSION

ARTICULO 47. Es competencia del Comité del Ayuntamiento Difundir entre los servidores públicos y con los terceros el presente código de conducta, por los medios que resulten idóneos considerando los siguientes:

- a). Intranet Institucional.
- b). Carteles expuestos en lugares estratégicos.
- c). Trípticos y folletos.
- d). Correo electrónico.
- e). Página oficial de Transparencia del Municipio.
- f). Otros Medios Idóneos.
- g). - Página oficial web zihuatanejodeazueta.gob.mx
- h). Teléfono. 755 12 93170

ARTICULO 48. Compete al Comité la capacitación de los servidores públicos y terceros que deban someterse al presente código a través de; talleres y conferencias.

ARTICULO 49. El acuerdo por el que se da a conocer el presente código, entra en vigor el día 8 de febrero del año 2019, en cumplimiento del lineamiento Décimo tercero de los lineamientos para su emisión.

TITULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES NO GRAVES

ARTÍCULO 50. Las infracciones al presente Código serán observadas por el comité y las autoridades internas del Ayuntamiento y demás correspondientes.

ARTÍCULO 51. Las infracciones no graves al presente Código se registrarán por el comité, Bando de Policía y Gobierno, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y Ley 465 de Responsabilidades de la Administración Pública para el Estado de Guerrero y demás aplicables.

ARTÍCULO 52. Incurrirá en falta administrativa no graves el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. No cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley 465 de Responsabilidades de la Administración Pública para el Estado;

II. No denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir, que puedan constituir faltas administrativas, en términos de lo previsto en el artículo 93 de la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública para el Estado;

III. No atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público;

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos de lo previsto en el artículo 93 de la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública para el Estado;

IV. No Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por la Ley 465 de Responsabilidades de la Administración Pública para el Estado;

V. No registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. No supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. No rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. No Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.

ARTICULO 53. Las sanciones se clasifican en **no graves** y **graves**

CAPITULO II

SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

ARTÍCULO 54. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, los órganos de control Interno impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión; y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Los órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Artículo 55. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y haya causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

CAPITULO III

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O TERCEROS

ARTÍCULO 56. Las conductas previstas en el presente capítulo constituyen faltas administrativas graves de los servidores públicos y terceros, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

ARTÍCULO 57. Incurrirá en cohecho el servidor público o tercero que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

ARTÍCULO 58. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

ARTÍCULO 59. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

ARTÍCULO 60. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

ARTÍCULO 61. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

ARTÍCULO 62. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o, inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

ARTÍCULO 63. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

ARTICULO 64. El servidor público o Tercero, que infrinja con una falta grave al presente código de conducta, será turnado ante el Tribunal de Justicia Administrativa o la autoridad correspondiente.

CAPITULO IV

SANCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TERCEROS POR FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 65. Son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa las sanciones cometidas por los servidores públicos o terceros, derivado de faltas administrativas graves, las siguientes:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica; y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal de Justicia Administrativa, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

ARTÍCULO 66. En el caso de que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, así mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Código de Conducta para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las servidoras y servidores públicos integrantes del Honorable Ayuntamiento, que encabecen las Direcciones generales, cuya designación sea competencia del Presidente Municipal y en general, toda persona empleada en la Administración Pública Municipal, deberá observar, comunicar y dar a conocer el presente Código y fomentar e incentivar su cumplimiento al personal a su cargo.

Dado en la Avenida paseo Zihuatanejo poniente número 21, colonia la Deportiva, Zihuatanejo, de Azueta, Guerrero, día 11 de febrero del año 2021.

Por lo tanto, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. JORGE SANCHEZ ALLEC.**

**MIEMBROS DEL H. CABILDO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA
2018-2021**

LIC. JORGE SANCHEZ ALLEC.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

LIC. MARGARITA DIAZ RUEDA.
PRIMERA SÍNDICA PROCURADORA.

LIC. OBDULIO SOLIS BRAVO.
SEGUNDO SÍNDICO PROCURADOR.



PROFR. JUAN BARTOLO VALLE PEREZ
REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. NADIA PEÑALOZA GARCIA.
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. AMADOR CAMPOS ALEMAN
REGIDOR DE TURISMO

L.E. VIRIDIANA SANCHEZ NUÑEZ.
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y PARTICIPACION DE LA MUJER.

C. MAGALI LÓPEZ UREÑA.
REGIDORA DE ECOLOGÍA Y PESCA.

DR. NIEVES ELIZABETH MANZO NAVA.
REGIDORA DE SALUD Y JUVENTUD.

C. ELBA GONZALEZ NEGRETE
REGIDORA DE HACIENDA.

LIC. ELEAZAR LUCATERO SOLÍS.
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS.

C.P. LETICIA GOMEZ VELAZQUEZ
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, SEGURIDAD CIUDADANA, VIALIDAD Y TRANSITO.

C. PAULINO DE JESUS NERI.
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL.

C. MARIA LILI SANCHEZ SILVA.
REGIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.

LIC. ISAIAS LORENZO CABRERA
REGIDOR DE ESPECTÁCULOS, COMERCIO Y ABASTO POPULAR.

LIC. JUAN MANUEL JUAREZ MEZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO